



**REPUBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**  
**MIRANDA-CAUCA.**

Auto Interlocutorio No. 110  
Rad. 2022-00068-00

Miranda, Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con Nit. 890.903.938-8, a través de endosatario para el cobro judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de **ANDERSON ROJAS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.886.136, domiciliado en Miranda, Cauca.

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial es competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda dos (02) pagaré el primero de ellos identificado con el número 8660091275 por valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$13.545.275,00) M/CTE**, manifiesta el ejecutante que el demandado ha incumplido con el pago de la obligación y se encuentra en mora desde el día 08 de julio del 2021, y el segundo de ellos sin número de identificación, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.878.780,00)**, manifiesta el ejecutante que el demandado ha incumplido con el pago de la obligación y se encuentra en mora desde el día 16 de septiembre de 2021, obligación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **ANDERSON ROJAS CASTILLO**.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso. En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCOLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con Nit. 890.903.938-8 y en contra de **ANDERSON ROJAS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.886.136, domiciliado en Miranda, Cauca por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma **TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$13.545.275, 00) M/CTE** por concepto de CAPITAL DEL PRIMER PAGARÉ, Obligación contenida en el Pagaré **No. 8660091275**.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral primero de este escrito (\$13.545.275, 00), desde el día 08 de julio de 2021 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.878.780, 00)**, por concepto de CAPITAL DEL SEGUNDO PAGARÉ, Obligación contenida en el Pagaré S/N que corresponde a **AUDIOPRESTAMO**.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral tercero de este escrito (\$2.878.780, 00), desde el día 15 de septiembre del 2021 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte ejecutada, en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

**TERCERO: AUTORIZAR** a los abogados LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, CARMÍÑA GONZALEZ REYES Y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, Identificados con C.C No 1.151.936.776 , 67.015.704, 14.624.698, 1.116.259.037, 1.143.857.550, 1.107.067.265, 1.143.852.120, 31.283.402 y 94.528.586 portadores de la Tarjeta Profesional No 283.631, 178.087, 186.208, 319.063, 349.510, 368.674, 344032, 25.092 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: NO RECONOCER** como dependientes judiciales PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, RICARDO HENAO RIASCOS, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ, NATALIA CASTILLO PEREZ Y JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA identificados con CC No. 1.112.476.141, 1.144.096.459, 24.511.751, 1.144.100.802, 94.074.358, 1.151.963.487, 1.234.189.755 y 1.130.655.200, ya que no se allegó al despacho los respectivos documentos que acrediten que son estudiantes de Derecho, de acuerdo al **artículo 27 decreto 196 de 1971**.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.657.241 de Cali, Valle, portador de la Tarjeta profesional Nro. 36.381 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme el poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



CELIA PIEDAD VIDAL.-  
Juez.